

Reflexión crítica sobre la integridad y legitimidad de la elección judicial en México

A Critical Reflection on the Integrity and Legitimacy of Judicial Election
in Mexico

Autor: Raúl Montoya Zamora

DOI: <https://doi.org/10.25058/1794600X.2617>

Reflexión crítica sobre la integridad y legitimidad de la elección judicial en México*

A Critical Reflection on the Integrity and Legitimacy of Judicial Election in Mexico

Reflexão crítica sobre a integridade e legitimidade da eleição judicial no México

Raúl Montoya Zamora^a
raul.montoya@ujed.mx

Fecha de recepción: 11 de julio de 2025
Fecha de revisión: 24 de septiembre de 2025
Fecha de aceptación: 26 de septiembre de 2025

DOI: <https://doi.org/10.25058/1794600X.2617>

Para citar este artículo:

Montoya Zamora, R. (2026). Reflexión crítica sobre la integridad y legitimidad de la elección judicial en México. *Revista Misión Jurídica*, 19 (30), 169-191.

RESUMEN

El objeto central del presente escrito se circunscribe a reflexionar críticamente sobre la integridad y legitimidad de la elección judicial celebrada en México el 1 de junio de 2025, en la que se renovaron más de 800 cargos judiciales a nivel federal, entre los que se encontraron los de los integrantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; de la sala superior y salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; del Tribunal de Disciplina Judicial; de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito. Adicionalmente, se eligieron a las personas juzgadoras de los poderes judiciales locales de 19 Estados de la República Mexicana.

La conclusión que se obtiene del análisis, con el empleo de los métodos dogmático jurídico, exegético, inductivo, deductivo, analítico, sintético y de estudio de casos, es que en la citada elección se vulneraron de manera grave las disposiciones constitucionales y legales que regularon el proceso electivo, por lo que

* Artículo de reflexión, resultado de la investigación generada dentro de la línea de generación y aplicación de conocimientos "La Democracia y el Proceso de Elección en México", en el cuerpo académico UJED-CA-046, "Aspectos Constitucionales de la Reforma del Estado Mexicano".

a. Profesor-Investigador de tiempo completo Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Juárez del Estado de Durango (UJED).

dicha elección carece de integridad y legitimidad. Consecuentemente, también se concluye que un poder judicial electo de esa manera resulta ilegítimo y que, por ende, dicha situación también afecta la independencia judicial.

PALABRAS CLAVE

Integridad electoral; legitimidad electoral; independencia judicial; elección judicial; problemas constitucionales.

ABSTRACT

This article aims to present a critical reflection upon the integrity and legitimacy of the judicial elections held in Mexico on June 1, 2025. This election allowed for the renewal of over 800 federal judicial positions. These included the members of the Supreme Court of Justice; the Superior Chamber and Regional Chambers of the Electoral Tribunal of the Judicial Branch of the Federation; the Judicial Disciplinary Tribunal; and Circuit Magistrates and District Judges. Also, judges for the local judicial branches of 19 states across the Mexican Republic were elected.

Following a doctrine-legal, exegetical, inductive, deductive, analytical, synthetic, and case study methods, we conclude that constitutional and legal provisions governing the electoral process were seriously violated in the aforementioned election, so that this election lacks in integrity and legitimacy. Consequently, we can conclude that any judiciary elected in this process is illegitimate, which also undermines judicial independence.

KEY WORDS

Electoral integrity; electoral legitimacy; judicial independence; judicial election; constitutional problems.

RESUMO

O objeto central deste escrito consiste em refletir criticamente sobre a integridade e a legitimidade da eleição judicial realizada no México em 1º de junho de 2025, na qual foram renovados mais de 800 cargos judiciais em nível federal, entre eles os dos integrantes da Suprema Corte de Justiça da Nação; da sala superior e das salas regionais do Tribunal Eleitoral do Poder Judiciário da Federação; do Tribunal de Disciplina Judicial; bem como de

Magistrados de Circuito e Juízes de Distrito. Além disso, foram eleitas as pessoas julgadoras dos poderes judiciários locais de 19 Estados da República Mexicana.

A conclusão obtida a partir da análise, utilizando os métodos dogmático-jurídico, exegético, indutivo, dedutivo, analítico, sintético e de estudo de casos, é que a referida eleição violou de maneira grave as disposições constitucionais e legais que regularam o processo eletivo, razão pela qual essa eleição carece de integridade e legitimidade. Consequentemente, conclui-se também que um poder judiciário eleito dessa forma é ilegítimo e que, portanto, tal situação igualmente compromete a independência judicial.

PALAVRAS CHAVE

Integridade eleitoral; legitimidade eleitoral; independência judicial; eleição judicial; problemas constitucionais.

INTRODUCCIÓN

El pasado 1 de junio de 2025 se llevó a cabo la primera elección judicial en México, en la cual fueron elegidos nueve ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN); dos magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF); quince magistrados correspondientes a cinco salas regionales del mismo tribunal; cinco magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial (TDJ); 464 magistrados de circuito y 386 jueces de distrito. Además, se eligieron magistrados y jueces del Poder Judicial en 19 entidades federativas.

Lo anterior tuvo lugar tras la entrada en vigor de la reforma constitucional en materia judicial, promulgada mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2024 (Secretaría de Gobernación, 2024). Dicha reforma estableció un nuevo modelo de designación de juzgadores, según el cual todas las personas integrantes del Poder Judicial de la Federación y de los poderes judiciales estatales deben ser electas mediante voto popular, a propuesta de los poderes constituidos: Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

Esta reforma constitucional ha generado una amplia controversia, principalmente por considerarse que el modelo propuesto vulnera los

principios de independencia judicial y división de poderes (Montoya, 2024).

Más allá de dicha controversia, el presente texto se propone realizar una reflexión y un análisis crítico sobre la integridad y legitimidad de la elección judicial celebrada el 1 de junio de 2025 en México. El trabajo se enfocará principalmente en el proceso electoral judicial federal, sin dejar de señalar algunos aspectos relevantes de las elecciones locales.

El planteamiento central que se busca responder es el siguiente: ¿puede considerarse íntegra y legítima la reciente elección judicial? Y, de manera paralela, ¿una elección carente de integridad puede garantizar la independencia judicial?

METODOLOGÍA

El itinerario que seguirá este trabajo, sustentado en los métodos dogmático-jurídico, exegético, inductivo, deductivo, analítico, sintético y de estudio de casos, así como en la técnica de investigación documental, consiste en desarrollar un apartado teórico-conceptual sobre la integridad y legitimidad electoral. Posteriormente, se realizará un breve análisis del marco constitucional que reguló la elección judicial en México, para luego profundizar en una serie de problemáticas surgidas durante dicho proceso, en las cuales se evidenció el rompimiento del orden constitucional y legal que debía regir el comicio.

Las principales conclusiones derivadas del estudio indican que se trató de una elección carente de integridad y, por ende, sin legitimidad democrática, debido a la baja participación ciudadana y a la comisión de numerosas violaciones al marco constitucional y legal que debía garantizar la integridad del proceso electivo. En consecuencia, también se concluye que una elección carente de integridad afecta de manera directa la independencia judicial.

INTEGRIDAD Y LEGITIMIDAD ELECTORAL

Comprender qué debe entenderse por “integridad electoral” resulta de suma importancia para el análisis que se pretende desarrollar en este trabajo, ya que permite determinar cuándo se está ante una elección íntegra o no, es decir, ante un proceso

electoral en el que existen las condiciones necesarias para considerarlo limpio y justo.

El Diccionario de la lengua española define integridad como la cualidad de íntegro, siendo sinónimos de dicha expresión la honradez, rectitud, honestidad, probidad, decencia, dignidad, lealtad y entereza (Real Academia Española, 2025, Integridad).

Dieter Nohlen, al referirse a la integridad electoral, plantea que esta debe analizarse desde dos dimensiones. La primera concibe la integridad como un proceso general e integral que abarca todas las fases de un proceso electoral, así como las opciones políticas e instituciones que participan en cada etapa, desde su inicio hasta la obtención de resultados (Nohlen, 2016, p. 434).

La segunda dimensión vincula la integridad electoral con la calidad democrática, entendida como la correspondencia entre los principios y valores democráticos y su aplicación práctica. En palabras del propio autor:

integridad electoral se determina como el postulado ético, dirigido al proceso electoral en total, a los individuos involucrados en él, para comportarse de forma íntegra, o sea, honesta, conforme a los valores y las normas que sustentan elecciones democráticas.

Esta definición apunta al cumplimiento de los estándares constitucionales y convencionales que sustentan las elecciones democráticas.

En el mismo sentido, James et al. (2020, pp. 344–362) sostienen que la integridad electoral debe entenderse como la concreción, en las elecciones, de los principios necesarios para materializar de la forma más amplia posible los ideales democráticos.

Por su parte, Pippa Norris (2013, pp. 576–588) señala que la integridad electoral se relaciona con el cumplimiento de los estándares globales e internacionales sobre elecciones, aplicables a todas las etapas del ciclo electoral y respaldados por instancias internacionales como la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Según Norris (2014), dicho ciclo comprende once procesos divididos en tres etapas:

Etapa preelectoral, que abarca la aprobación de las normas y procedimientos electorales, el registro de votantes, la delimitación de distritos, el registro de partidos y candidatos, las campañas, su cobertura mediática y el financiamiento.

Etapa electoral, correspondiente al día de la jornada electoral.

Etapa poselectoral, que incluye el conteo de votos, la publicación de resultados y la actuación de las autoridades electorales.

Como puede apreciarse, el significado de integridad electoral comprende la concreción de principios, valores y reglas relacionados con la calidad de las elecciones.

En este sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), en el dictamen relativo al Cómputo Final, Calificación de la Elección, Declaración de Validez y de Presidente Electo de los Estados Unidos Mexicanos (TEPJF, 2012), estableció que puede declararse la invalidez de una elección por violaciones a los principios constitucionales, cuando concurran los siguientes elementos:

- a) La existencia de hechos que vulneren principios constitucionales o parámetros de derecho internacional aplicable (violaciones graves y sustanciales);
- b) Que dichas violaciones se encuentren plenamente acreditadas;
- c) Que se determine el grado de afectación que las violaciones hayan producido en el proceso electoral, y
- d) Que las violaciones sean cuantitativa o cualitativamente determinantes para el resultado de la elección.

En consecuencia, la Sala Superior precisó que la calificación jurisdiccional de la validez de una elección debe realizarse conforme al parámetro de constitucionalidad y convencionalidad, y, por tanto, en observancia de los principios y valores que inspiran el sistema jurídico mexicano.

De ahí que resulta oportuno destacar algunos principios y valores constitucionales y convencionales en materia electoral, de acuerdo con los cuales se debe calificar la validez de la elección, a saber:

- Los derechos humanos de votar, ser votado, asociación y afiliación, en cuanto a principios; previstos en los artículos 35, fracciones I, II y III, y 41, párrafo 2, fracción I, párrafo 2, de la Constitución General de la República; 23.1 inciso b), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y 25, inciso b), del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;
- El derecho de los ciudadanos a tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas del país, previsto en los artículos 23.1 inciso c), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y 25, inciso b), del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;
- El principio de elecciones libres, auténticas y periódicas, previsto en los artículos 41, párrafo 2, de la Constitución General de la República; 23.1 inciso b), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y 25, inciso b), del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;
- El principio del sufragio universal, libre, secreto y directo, establecido en los artículos 41, párrafo 2, base I, párrafo 2, y 116, fracción IV, inciso a), de la Constitución General de la República; 23.1 inciso b), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y 25, inciso b), del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;
- El principio de libertad de expresión y del derecho a la información –y su maximización en el debate político que precede a las elecciones–, consignado en los artículos 6o., y 7o., de la Constitución General de la República; 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;
- El principio conforme al cual, los partidos políticos nacionales deben de contar de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades, de acuerdo con lo previsto por el artículo 41, párrafo 2, base II, de la Constitución General de la República;
- El principio de equidad en el financiamiento público, prescrito por los artículos 41, párrafo 2, base II y 116,

- fracción IV, inciso g), de la Constitución General de la República;
- El principio de prevalencia de los recursos públicos sobre los de origen privado, establecido por el artículo 41, párrafo 2, base II de la Constitución;
 - El principio de acuerdo con el cual la organización de las elecciones se debe llevar a cabo por un organismo público, dotado de autonomía e independencia, dispuesto por el artículo 41, párrafo 2, base V, de la Constitución General de la República;
 - Los principios rectores de la función electoral: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, establecidos por los artículos 41, párrafo 2, base V y 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución General de la República;
 - Los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones de las autoridades electorales, previstos por el artículo 41, párrafo 2, base VI de la Constitución General de la República;
 - El derecho a la tutela judicial efectiva, establecido por los artículos, 17, 41, párrafo 2, base VI y 116, fracción IV, inciso l), de la Constitución General de la República, y 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos;
 - El principio de definitividad en materia electoral, dispuesto en los artículos 41, párrafo 2, base VI y 116, fracción IV, inciso m), de la Constitución General de la República;
 - El principio de equidad en la contienda electoral entre los partidos políticos y candidatos, previsto en el artículo 134, en relación con el 41, párrafo 2, base II, de la Constitución Federal, y
 - El principio conforme con el cual, sólo la ley puede establecer las causales de nulidad, prescrito en el artículo 99, párrafo 4, fracción II, párrafo 2, de la Carta Magna. (TEPJF, 2012)

Los citados principios se encuentran presentes en el ordenamiento jurídico mexicano, y constituyen premisas esenciales o elementos para considerar una elección como democrática, es decir, íntegra, cuyo cumplimiento también es fundamental para considerar constitucionalmente válida una elección, con independencia si se trata de una elección de

diputados, senadores, presidente de la república, o como en el caso, de la elección judicial.

Por lo tanto, la integridad electoral no es una premisa sin importancia, por el contrario, es un componente fundamental de las elecciones democráticas, limpias y justas. Dicho de otra manera, no puede hablarse de una elección íntegra, cuando se violentan de manera grave y sistemática los estándares constitucionales y convencionales que regulan las elecciones democráticas.

Ahora bien, por lo que se refiere al análisis semántico de la “legitimidad”, el diccionario de la lengua española define esta expresión como cualidad de legítimo, y asocia esta expresión a legalidad, validez, licitud y autenticidad.

La Enciclopedia Significados (2025) refiere que por “legitimidad” debe entenderse “aquello que se considera legítimo, es decir, conforme a la ley, aceptado como válido o justo dentro de un sistema normativo. En disciplinas como la ciencia política, derecho y filosofía, esta expresión es usada para designar aquello que es conforme al sistema jurídico, y goza de reconocimiento social como válido y justo.

Por consiguiente, la legitimidad implica reconocimiento y aceptación, por lo que se distingue de la mera o simple legalidad. Así, la legalidad significa el apego a las leyes, es decir, a las normas vigentes. En cambio, la legitimidad tiene en cuenta ese reconocimiento y aceptación que puede recibir una norma o autoridad más allá de lo legal (Enciclopedia Significados, 2025).

De ahí que se puedan tener conductas que resulten legales, pero no legítimas, si no cuentan con la aceptación y aprobación de las personas.

BASES CONSTITUCIONALES DE LA ELECCIÓN JUDICIAL EN MÉXICO

A continuación, se procede al análisis específico de la parte en la que se prevé un nuevo modelo de designación de los juzgadores del Poder Judicial de la Federación y de las entidades federativas, por constituir este el tema principal del presente ensayo.

En relación con este asunto, se contempla una modificación al artículo 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante la cual se dispone que la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) se integre por nueve ministros,

en lugar de los once que actualmente la conforman. Asimismo, se establece que su funcionamiento sea únicamente en Pleno, eliminándose la actual división en salas. También se reduce el periodo de encargo de los ministros de quince a doce años (Secretaría de Gobernación, 2024).

Por su parte, el artículo 96 constitucional dispone que los ministros de la SCJN, los magistrados y los jueces que integran el Poder Judicial de la Federación sean electos por voto popular, directo y secreto, el primer domingo de junio de las elecciones ordinarias del año correspondiente, conforme a las siguientes bases (Secretaría de Gobernación, 2024).

En lo que respecta a la integración de la SCJN, se prevé que el Senado de la República emita la convocatoria para la conformación del listado de candidaturas el mismo día en que se inicie el primer periodo de sesiones ordinarias del año anterior al de la elección respectiva. Dicha convocatoria deberá incluir todas las etapas del proceso, así como las fechas y plazos, los cuales no serán prorrogables (Secretaría de Gobernación, 2024).

La norma dispone que el Presidente de la República postule, para los cargos de ministros de la SCJN, magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) e integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, a tres personas por cada puesto. A su vez, el Poder Legislativo postulará tres personas —una por la Cámara de Diputados y dos por la Cámara de Senadores— mediante votación calificada de dos tercios de los legisladores presentes. Finalmente, el Pleno de la SCJN, por mayoría de seis votos, postulará también tres personas. Para los demás cargos del Poder Judicial de la Federación, cada poder propondrá dos personas por cargo (Secretaría de Gobernación, 2024).

Posteriormente, se establece que el Senado reciba las postulaciones, verifique el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en la Constitución y remita el listado al Instituto Nacional de Elecciones y Consultas (INEC) antes de que finalice el año anterior al de la elección correspondiente, a fin de que dicho instituto organice el proceso electoral. Además, se prevé que los poderes de la Unión que no remitan sus postulaciones en el plazo establecido en la convocatoria no podrán hacerlo posteriormente (Secretaría de Gobernación, 2024).

El órgano electoral efectuará los cálculos de la elección y los comunicará al Senado, el cual publicará los resultados y los remitirá a la Sala Superior del TEPJF, que tendrá la competencia de resolver las impugnaciones, calificar el proceso electoral y declarar los resultados antes de que el Senado instale su primer periodo ordinario de sesiones del año electoral. En dicha fecha, los ministros electos rendirán protesta ante el Senado (Secretaría de Gobernación, 2024).

Respecto a los cargos de magistrados de circuito y jueces de distrito, se prevé que la elección se realice por circuito judicial, conforme a las particularidades que establezca la legislación secundaria, aplicando en lo conducente el procedimiento previsto para la elección de ministros de la SCJN. Para la integración de las propuestas, se dispone que el Presidente de la República postule de manera paritaria dos personas por cargo; que el Poder Legislativo proponga también dos personas por cargo —una por cada cámara, mediante votación calificada de dos tercios de los legisladores presentes—; y que el Pleno de la SCJN postule, con el voto favorable de seis ministros, hasta dos personas por cargo (Secretaría de Gobernación, 2024).

Para la emisión de la convocatoria, el órgano de administración judicial deberá remitir al Senado el listado de vacantes a cubrir, señalando la materia y el circuito judicial correspondiente. Además, se dispone que los magistrados y jueces duren en su encargo nueve años y puedan postularse para reelección cada vez que concluya su periodo (Secretaría de Gobernación, 2024). No obstante, no se especifica a quién corresponde decidir sobre la reelección ni cuántas veces puede reelegirse una persona juzgadora.

Finalmente, el artículo 96 constitucional también establece que los poderes de la Unión deberán procurar que sus postulaciones recaigan en personas con eficiencia, capacidad y probidad en la procuración e impartición de justicia, o que se hayan distinguido por su honorabilidad en el ejercicio de la profesión jurídica (Secretaría de Gobernación, 2024).

Para efectos del periodo de campaña en la elección de los integrantes del Poder Judicial de la Federación, se plantea que los postulados tendrán derecho a espacios de radio y televisión, conforme a lo que establezca la ley y determine el órgano electoral. Igualmente, se establece que los candidatos

podrán participar en debates organizados por la autoridad electoral dentro de los tiempos oficiales o en aquellos brindados de manera gratuita por algún medio de comunicación de manera equitativa (Secretaría de Gobernación, 2024).

Llama la atención que la norma constitucional establece que, en la elección de los integrantes de todos los cargos dentro del Poder Judicial de la Federación, se encuentra prohibido tanto el financiamiento público como el de origen privado, así como la contratación por sí o por conducto de otra persona, de espacios en radio y televisión para promover a los candidatos. Igualmente, se dispone que los partidos políticos no podrán realizar actos de proselitismo en la elección de dichos cargos (Secretaría de Gobernación, 2024).

El último párrafo del artículo 96 constitucional, establece que la ley dispondrá del plazo de duración de las campañas para la elección de los cargos del Poder Judicial de la Federación, y que en ningún caso habrá etapa de precampaña (Secretaría de Gobernación, 2024).

Por su parte, el artículo 98 constitucional dispone que en caso de falta de un ministro de la SCJN que exceda de un mes, o en caso de defunción, renuncia o cualquier motivo de separación definitiva del encargo, el presidente de la república deberá proponer una terna al Senado, con la finalidad de que elija por mayoría calificada de sus integrantes, a la persona que deba cubrir de manera interina la vacante, hasta en tanto tome protesta la persona que fuera electa para el cargo (Secretaría de Gobernación, 2024).

El mismo precepto, en su último párrafo, refiere que tratándose de las ausencias definitivas de los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, el órgano de administración judicial deberá someter una terna a consideración del Senado, quien, por votación calificada de sus integrantes, elegirá a la persona que interinamente ocupará el cargo hasta en tanto tome protesta el servidor judicial que resulte electo en la siguiente elección ordinaria (Secretaría de Gobernación, 2024).

Para el caso de los magistrados de la Sala Superior Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), el artículo 99 de la Constitución Federal, determina un procedimiento similar al propuesto para elegir a los Ministros de la SCJN, de tal manera que también los Magistrados electorales de la Sala Superior, serán electos por la

ciudadanía a nivel nacional, en votación directa, el primer domingo de junio del año que corresponda, compitiéndole al Senado de la República la emisión de la convocatoria, en la que deberá señalar todas sus etapas, las fechas y plazos improrrogables (Secretaría de Gobernación, 2024).

Como se mencionó anteriormente, el procedimiento sigue las mismas bases previstas para la elección de los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), con la excepción del órgano competente para resolver las impugnaciones derivadas de la elección de los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF). En este caso, la propia SCJN será la encargada de resolver dichas impugnaciones, calificar el proceso electivo y declarar los resultados antes de que el Senado de la República instale el primer periodo ordinario de sesiones del año correspondiente a la elección. En esa misma fecha, las personas electas deberán rendir protesta ante el Senado (Secretaría de Gobernación, 2024).

Por lo que respecta al procedimiento de designación de los magistrados que integran las Salas Regionales del TEPJF, el artículo 99 de la Constitución Federal establece que dichas magistraturas serán electas popularmente mediante voto directo y secreto emitido por región, conforme a los términos y modalidades que determine la legislación única en materia electoral. El procedimiento aplicable será el mismo previsto para la elección de los magistrados de la Sala Superior, y su duración en el cargo será de seis años improrrogables (Secretaría de Gobernación, 2024).

Asimismo, se propone que, en caso de renuncia o ausencia definitiva de algún magistrado electoral, la SCJN proponga, por mayoría de seis votos de sus integrantes, una terna a consideración del Senado de la República, el cual elegirá, mediante votación de mayoría calificada (sin que la norma especifique el porcentaje que debe entenderse por tal), a la persona que cubrirá la vacante. La persona designada ejercerá el cargo de manera interina, hasta que tome protesta la persona electa para desempeñar las funciones correspondientes (Secretaría de Gobernación, 2024).

En cuanto a los juzgadores de las entidades federativas, se modificó el artículo 116 constitucional, en su párrafo tercero, con el propósito de que la elección de magistrados y jueces que integren los poderes judiciales locales se realice conforme a las bases propuestas para la elección de los juzgadores

del Poder Judicial de la Federación, aunque en los términos que establezcan las constituciones locales, garantizando mecanismos transparentes y paritarios de elección (Secretaría de Gobernación, 2024).

Esta propuesta se extiende también a la Ciudad de México, mediante la reforma al artículo 122, fracción IV, de la Constitución Federal (Secretaría de Gobernación, 2024).

Respecto del régimen transitorio, destaca que el artículo segundo transitorio dispone que los ministros, magistrados —tanto de circuito, de apelación, como del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación—, así como los jueces y consejeros de la Judicatura, concluirán su encargo en el momento en que tomen protesta las personas electas para dichos cargos (Secretaría de Gobernación, 2024). Tal disposición supone una destitución inmediata y arbitraria de los juzgadores en funciones, sin mediar causa legal ni procedimiento de remoción, lo cual plantea serias dudas sobre la protección de la independencia judicial.

Expuestas las principales bases constitucionales que regulan el proceso de elección del Poder Judicial en México, en los siguientes apartados se desarrollará un análisis crítico de las principales irregularidades y deficiencias que afectaron la integridad electoral durante la elección judicial, y que comprometen su legitimidad democrática y constitucional.

PRINCIPALES FALTAS A LA INTEGRIDAD EN LA ELECCIÓN JUDICIAL EN MÉXICO

El orden que se seguirá para exponer los principales problemas que pueden derivar en faltas a la integridad electoral y, por consiguiente, que afecten a la legitimidad de la elección; toma como referencia las distintas fases del proceso de la elección judicial, iniciando por las fases preliminares hasta avanzar al día de la elección, la etapa de resultados y la declaración de validez.

De la falta de presupuesto para organizar la elección judicial

Uno de los primeros problemas que se presentaron en la elección judicial tuvo que ver con los recursos económicos necesarios para organizar y gestionar el proceso. Se trataba de una elección en la que debían elegirse 881 cargos judiciales federales, además de los correspondientes a los poderes judiciales de las entidades federativas. Es decir, en la elección judicial

se debía elegir un número mayor de cargos que en la elección federal de 2024, en la que se eligieron 629 (INE, 2024a).

Esta elección presentó particularidades relevantes, entre ellas la geográfica, ya que no podía emplearse la misma división electoral utilizada para la elección de diputados y senadores. Algunos juzgadores serían electos por distritos judiciales, cuya delimitación difiere de la configuración clásica de los distritos electorales. A ello se sumó la complejidad relacionada con la documentación y el material electoral: en lugar de contar con una boleta que incluyera cinco o seis opciones de partidos políticos, se elaboraron boletas de gran tamaño, con hasta 81 nombres para elegir. También fue necesario producir más del doble de las boletas utilizadas en las elecciones ordinarias, debido al elevado número de cargos judiciales en disputa.

En consecuencia, la organización y gestión del proceso representó múltiples retos para el Instituto Nacional Electoral (INE). El primero de ellos fue de carácter presupuestal, dado que el INE no recibió los recursos económicos suficientes para hacerse cargo de manera plena del proceso electoral judicial. En comparación con el proceso electoral de 2024, en el que se aprobaron 22 322 879 716 pesos (INE, 2024b), para la elección judicial se autorizó una cantidad de 19 645 790 025 pesos, luego de la reducción aprobada por la Cámara de Diputados. Debe tenerse en cuenta que el proyecto presupuestal inicial presentado por el INE ascendía a 35 855 292 618 pesos (INE, 2024c).

Esta disminución tuvo efectos directos en la reducción del número de centros de votación instalados en todo el país. De las 170 182 casillas previstas para 2024 (INE, 2024d), solo se aprobaron 83 974 para la elección judicial (INE, 2025a), es decir, menos de la mitad. Esta reducción probablemente impactó en los resultados de la votación, ya que, al contar con menos casillas, se limitó la posibilidad de participación ciudadana.

Asimismo, la reducción presupuestal y la complejidad técnica del proceso impidieron la implementación del voto de los mexicanos en el extranjero, el voto anticipado, los programas de resultados electorales preliminares y los conteos rápidos.

No se dispone de información suficiente sobre el impacto concreto de la reducción presupuestal en la

integridad y legitimidad de la elección. Sin embargo, es claro que, sin recursos adecuados, la calidad del proceso electoral se ve comprometida y la confianza ciudadana en el mismo puede verse afectada.

De la convocatoria para la postulación de los cargos dentro del poder judicial de la Federación

El proceso electivo para renovar los cargos dentro del poder judicial de la federación inició con la convocatoria emitida por el Senado de la República, conforme lo previsto en el artículo 96, párrafo 1, de la Constitución Federal, seguido de la remisión realizada por dicho órgano de los listados de las personas candidatas al Instituto Nacional Electoral.

Para ello, en la convocatoria se instó a los poderes de la unión para que conformaran los comités de evaluación, con el objeto de que, por conducto de dichos comités, se convocara a la ciudadanía a participar, y así elegir a los perfiles que cumplieran los requisitos de elegibilidad, idoneidad y depuraran los listados conforme al número que le correspondía postular a cada cargo a cada poder de la unión.

Los comités de evaluación estarían conformados por cinco personas reconocidas en la actividad jurídica, de acuerdo con lo previsto por el artículo 96, base II, inciso b), de la Constitución.

Del cumplimiento de lo anterior se desprende una primera inconsistencia que resulta llamativa: los comités de evaluación del Poder Ejecutivo y del Poder Legislativo estuvieron integrados por figuras controvertidas, con vínculos evidentes con el partido en el poder —Morena—, e incluso por activistas abiertamente identificados con dicha organización política. Esta conformación restó certeza y credibilidad al procedimiento de evaluación y selección llevado a cabo por ambos comités.

En el comité de evaluación del Poder Ejecutivo destacó la participación de Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, exministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y actual coordinador general de Política y Gobierno en la Oficina de la Presidencia de la República. También sobresalió la presencia de Javier Quijano Baz, quien fungió como diputado por Morena en la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México. A ello se sumó la intervención de Vanessa Romero Rocha, columnista de diversos medios de comunicación reconocida por sus publicaciones favorables al partido oficialista y

a la reforma judicial, así como la de Isabel Inés Romero Cruz, conocida por su respaldo público al expresidente Andrés Manuel López Obrador, apoyo que posteriormente intentó ocultar al eliminar de su perfil en X las publicaciones relacionadas (El Sabueso, 2025).

El comité de evaluación del Poder Legislativo, por su parte, también estuvo integrado por personas afines a Morena (El Sabueso, 2025).

En consecuencia, con la conformación de comités de evaluación alineados políticamente, el partido en el poder aseguró la posibilidad de postular a personas afines para ocupar los principales cargos dentro del Poder Judicial, situación que se evidenciaría en las etapas posteriores del proceso.

El proceso de evaluación y selección de candidaturas a los distintos cargos dentro del Poder Judicial de la Federación se caracterizó por su opacidad, irregularidades y ausencia de rigor técnico. Se presentaron registros multitudinarios de último momento, y en los comités del Poder Ejecutivo y Legislativo no se aplicaron exámenes de conocimientos o aptitudes. Además, se documentaron diversas violaciones a los derechos de las personas aspirantes, las cuales no pudieron ser reparadas debido a que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación negó el acceso a la justicia mediante un criterio restrictivo, garantizando así que los listados aprobados por los distintos poderes de la Unión permanecieran inalterados (Montoya, 2025, pp. 6-12).

Desde la publicación de la convocatoria, varios participantes denunciaron irregularidades en el envío y recepción de sus solicitudes, la falta de respuesta institucional, la exclusión injustificada de candidaturas previamente consideradas, así como la aprobación de postulaciones vinculadas con el crimen organizado o con agrupaciones religiosas (El País, 2025; France24, 2025).

Pero una cuestión que de manera evidente hizo notar la parcialidad de la Sala Superior del TEPJF, fue la determinación mediante la cual ordenó al Senado de la República realizar la selección e insaculación de las personas candidatas que le correspondía postular al Poder Judicial de la Federación. Ello, ante la parálisis en que incurrió el comité de evaluación de dicho poder, debido a que acató la suspensión otorgada por el juzgado primero de distrito en el Estado de Michoacán en contra la

reforma judicial (Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación, 2025).

La evidente parcialidad del TEPJF, se advierte desde el momento en que ordena revocar una suspensión en amparo, cuando dicho órgano jurisdiccional no tiene facultades constitucionales y legales para hacerlo. Ello provocó que el comité de evaluación del Poder Judicial de la Federación presentara una controversia ante la SCJN para que ese tribunal se pronunciara sobre la decisión del TEPJF de continuar con el proceso de evaluación. Al respecto, la SCJN resolvió que el TEPJF no tenía facultades para invalidar los autos de suspensión dictados por los jueces de distrito en amparo, sin embargo, también ordenó a los jueces de distrito que revisaran oficiosamente los autos de suspensión otorgados contra la reforma judicial (SCJN, 2025).

También se advierte la parcialidad del TEPJF, al ordenar al Senado de la República continuar con el procedimiento de selección e insaculación de candidaturas que, por disposición expresa de la Constitución, correspondía postular de manera exclusiva al Poder Judicial de la Federación, y no al Senado ni al Poder Legislativo (TEPJF, 2025, SUP-JDC-8/2025). Violando con ello la Constitución, que en ninguna de sus disposiciones otorgan facultades al Senado para hacerse cargo del proceso de selección e insaculación de personas candidatas correspondientes al Poder Judicial. Y, además, con ese proceder, se transgredió el artículo décimo primero transitorio del decreto de reforma constitucional al poder judicial, que establece una cláusula de interpretación estrictamente literal del mencionado decreto, prohibiendo interpretaciones extensivas y análogas, como la realizada por el TEPJF. Finalmente, el Senado envió la lista de candidatos a la SCJN para que la aprobara, pero la SCJN no la aprobó; por lo que los listados de candidatos fueron remitidos por el Senado al Instituto Nacional Electoral -INE-.

Para concluir este apartado, sólo se hará una breve mención de los procesos de elección judicial de las entidades federativas; los cuales, estuvieron plagados de los mismos vicios que el federal. Pero que, en los casos a citar, fueron incluso más arbitrarios que los poderes de la unión.

En los Estados de Durango, Aguascalientes, Baja California, Colima, Nayarit y Tabasco, la elección fue un mero trámite, pues sólo postularon un solo candidato para los cargos a elegir: contraviniendo así la reforma Constitucional Federal. En el caso de

Coahuila y Quintana Roo, tuvieron una elección tipo referéndum, donde los electores acudieron a votar por planillas de candidatos de acuerdo con el poder que le correspondió presentar la postulación, existiendo personas que se encontraban en las tres planillas, por lo que, en esos casos, la elección se tornó en un acto de ratificación (Centro de Investigación Interdisciplinaria, 2025). Las circunstancias apuntadas también son contrarias a la Constitución, pues no hubo la posibilidad de elegir entre distintas alternativas, tal y como se mandata en la norma constitucional.

Etapa preparatoria de la elección

La etapa preparatoria de la elección judicial inició con la primera sesión que celebró el Consejo General del INE durante el año previo a la elección y concluyó antes del inicio de la jornada electoral. En el caso, el inicio de la etapa preparatoria tuvo verificativo el 23 de noviembre de 2024 (INE, 2024e).

Durante la etapa preparatoria también se presentaron una serie de inconsistencias que le restaron credibilidad y confianza al proceso electoral. A continuación, se abordarán las más relevantes.

Una inconsistencia presentada durante la etapa preparatoria de la elección, que impactó el principio de sufragio universal e igual, fue el acuerdo¹ del INE mediante el cual se aprobó la distritación de la elección judicial (INE, 2024f). En dicho acuerdo, se estableció que ciertos jueces y magistrados especializados del Poder Judicial de la Federación con competencia para conocer de asuntos económicos, de radio difusión, telecomunicaciones, mercantiles y extensión de dominio, fueran sólo electos por algunos habitantes de la ciudad de México, pese a que dichos juzgadores tienen competencia en todo el país para conocer y resolver los asuntos de su especialización. Tal irregularidad no es menor, dado que como se indicó, esto afectó el principio de sufragio universal e igual, porque excluyó a un número importante de ciudadanos de la posibilidad de elegir a los juzgadores que inciden en su ámbito geográfico.

Por otra parte, dentro de las campañas electorales, en conformidad con lo previsto por el artículo

1. En el contexto del ejercicio de las atribuciones de las autoridades electorales en México, se entiende por "acuerdo", una determinación jurídica con carácter vinculante para el proceso electoral, emitida por los órganos de la autoridad electoral con facultades para ello.

96, penúltimo párrafo de la Constitución y la ley secundaria, el INE aprobó un acuerdo mediante el cual prohibió a las instituciones gubernamentales hacer promoción y difusión del proceso de elección judicial. Sin embargo, la sala superior del TEPJF, dando muestras de parcialidad con el gobierno, a quien le interesaba promover la elección judicial, revocó el acuerdo del INE, y estableció que los poderes públicos federal y locales, dentro del ámbito de su competencia, sí podían promover la elección judicial, con la limitación de no promover una candidatura en específico (TEPJF, 2025, SUP-JE-101/2025). Esta determinación permitió que, durante la campaña, la presidenta de la república y los actores principales del partido en el gobierno, promovieran sin límites la elección judicial, beneficiando con este proceder, a los candidatos propuestos por los poderes ejecutivo y legislativo que a la postre resultaron ganadores.

Otras determinaciones relevantes en la etapa preparatoria fueron los acuerdos del Instituto Nacional Electoral (INE) mediante los cuales se estableció que los funcionarios de las mesas directivas de casilla no realizaran el escrutinio y cómputo al concluir la jornada electoral, como ocurre ordinariamente en los comicios para los otros poderes de la Unión. El argumento fue que se trataba de un procedimiento complejo que demandaría un tiempo considerable. Por ello, dicha función se encomendó a los consejos distritales del INE, los cuales, sin presencia de observadores ni mecanismos de vigilancia —contrario a lo que sucede en las elecciones ordinarias—, llevaron a cabo el escrutinio y cómputo de la elección judicial. Tampoco se implementaron programas de resultados electorales preliminares, conteos rápidos ni la inhabilitación de boletas sobrantes durante el escrutinio en casilla (INE, 2025b).

Tales acuerdos, carentes de fundamento en la Constitución y en la legislación secundaria, vulneraron los principios de certeza, legalidad, objetividad e imparcialidad, pues interrumpieron la cadena de confianza al impedir que los propios ciudadanos encargados de recibir los votos realizaran el escrutinio y cómputo, así como la inhabilitación de las boletas no utilizadas durante la jornada electoral. Esta situación derivó en una serie de prácticas irregulares el día de la elección: se detectaron boletas marcadas sin doblar, boletas con escritura uniforme y a favor de los mismos candidatos, así como casillas con más votos que electores. Tales hechos

constituyen indicios claros de la alteración de la voluntad popular.

Asimismo, durante esta etapa preparatoria, pese al escaso interés ciudadano en participar en la jornada electoral judicial, el INE registró un incremento atípico en el número de observadores electorales en comparación con la elección presidencial de 2024. Mientras en esta última se acreditaron 30,436 observadores (INE, 2024g), en la elección judicial la cifra ascendió a más de 131,000 personas (Nmas, 2025).

Aunque la observación electoral es una herramienta valiosa para fortalecer la participación ciudadana, resultó inusual un incremento de tal magnitud en un proceso caracterizado por el desinterés generalizado y la baja participación electoral. El aumento respondió, en realidad, a una estrategia del partido en el gobierno orientada a incidir en el resultado de la elección.

En este sentido, la Misión de Observación Electoral de la Organización de los Estados Americanos (OEA, 2025) y diversos medios de comunicación (Animal Político, 2025a) evidenciaron que una proporción significativa de los observadores acreditados eran miembros del partido oficialista. Tal situación contravino la normativa vigente y los lineamientos del INE (2025c), que prohíben expresamente la participación de partidos políticos en el proceso de elección judicial. Por consiguiente, esta irregularidad tuvo el propósito de facilitar la participación de dichos observadores en los ilícitos electorales cometidos durante la jornada electoral, hechos que serán desarrollados más adelante.

Otra situación destacable fue la intervención de organizaciones gremiales y sindicatos en apoyo a determinadas candidaturas para la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), especialmente las de las ministras en funciones que participaron como candidatas en la elección judicial: Jazmín Esquivel Mossa, Lenia Batres Guadarrama y Loreta Ortiz (Vanguardia, 2025). Dichas ministras, además, incurrieron en actos anticipados de campaña, en contravención directa de la normativa electoral (TEPJF, 2025, SUP-REP-21/2025). Aunque la legislación presenta cierta ambigüedad respecto de la participación de estas organizaciones, el apoyo sistemático otorgado a candidaturas específicas colocó a las beneficiarias en una posición de ventaja respecto de los demás aspirantes.

Esta circunstancia vulneró el principio de equidad en la contienda electoral, ya que se utilizaron recursos públicos y privados para favorecer determinadas candidaturas, lo que eventualmente podría derivar en la nulidad de la elección. Además, tal conducta pone en riesgo el principio de independencia e imparcialidad judicial, dado que las candidatas favorecidas podrían verse comprometidas en la resolución de futuros casos relacionados con las organizaciones y sindicatos que las apoyaron.

El Observatorio Electoral Judicial (2025) documentó, durante el periodo de campaña, la existencia de 1,954 anuncios en redes sociales que promovieron 394 candidaturas de la elección judicial, con una inversión estimada entre \$2,330,700 y \$3,089,072 pesos. De esa cantidad, el 75 % se destinó a la elección de ministros de la SCJN, el 11 % a magistrados del Tribunal de Justicia y el resto a otras candidaturas.

Lo relevante de este hallazgo es que, conforme al artículo 96, penúltimo párrafo de la Constitución, tanto los candidatos como los particulares, servidores públicos o cualquier otra persona tenían expresamente prohibido contratar propaganda en radio, televisión o cualquier medio de comunicación. En consecuencia, la contratación detectada constituye una violación constitucional que podría también motivar la nulidad de la elección al acreditarse el uso de recursos públicos o privados para beneficiar candidaturas específicas.

Finalmente, durante la etapa de campaña electoral —alrededor de tres semanas antes de la jornada electoral—, diversos periodistas filtraron listas con los nombres de las personas que, presuntamente, serían electas para los principales cargos nacionales del Poder Judicial de la Federación. Dichas filtraciones revelaron la existencia de una reunión en la Secretaría de Gobernación con gobernadores y altos funcionarios de Morena, cuyo propósito era impulsar los nombres incluidos en la lista (Guerra, 2025).

De manera coincidente, las mismas personas mencionadas en las listas filtradas participaron en una operación de inducción al voto mediante la distribución de acordeones que contenían los mismos nombres (El Universal, 2025). Esta práctica, implementada desde el gobierno, se intensificó durante la jornada electoral, con denuncias sobre la distribución masiva de dichos materiales por diversos medios y modalidades (INE, 2025c). Los

resultados confirmaron una notable coincidencia entre las personas electas y los nombres contenidos en los acordeones.

Sin duda, esta práctica de inducción al voto orquestada desde el partido en el gobierno constituye una violación al principio de sufragio libre y auténtico, implicando además el uso indebido de recursos públicos para favorecer candidaturas determinadas, lo que vulnera la equidad y legitimidad de la elección judicial.

Jornada Electoral y etapa de resultados y declaración de validez

La etapa de la jornada electoral de la elección judicial inició a las 8:00 horas del 1 de junio de 2025 y concluyó con la clausura de las casillas. En cambio, la etapa de resultados y declaraciones de validez de las elecciones inició con la remisión de la documentación y los paquetes electorales a los consejos distritales del INE, y concluyó con los cómputos y declaraciones realizadas por el Consejo General del INE, el pasado 15 de junio.

Previo a la jornada electoral, la presidenta del INE reportó el robo de 25 paquetes electorales con 135 mil boletas en Chiapas, por lo que se presentó la denuncia correspondiente ante la Fiscalía de Delitos Electorales, -en adelante FISEL- (Excelsior, 2025). Como se ve, la jornada electoral no tuvo el mejor arranque posible.

De acuerdo con la información del sistema de información sobre la jornada electoral (SIJE), para las 9:00 horas se reportó un avance en la instalación de las casillas al 41.73% (INE, 2025d). Más tarde, a las 11:00 horas, la presidenta del INE en cadena nacional informó un avance en la instalación de las casillas del 92.18% (INE, 2025e). Finalmente, a las 13:30 horas se informó que se habían instalado el 99.7% de las 84,019 casillas previamente establecidas (INE, 2025d).

La misión de observación electoral de la OEA destacó en su informe preliminar que, debido a la complejidad del proceso de elección, por el número de cargos a elegir y el número de boletas entregadas, cada elector demoró entre 10 y 20 minutos. Y hubo personas adultas mayores que demoraron hasta 1 hora. La misión también detectó la presencia de observadores electorales que manifestaron trabajar con un partido político, lo cual, como se evidenció,

se encuentra prohibido por la Constitución (OEA, 2025, p. 11).

Asimismo, la FISEL comunicó a la misión que había recibido denuncias por la distribución de acordeones el día de la jornada electoral y que se encontraba investigando (OEA, 2025, p. 11).

La distribución y uso de los acordeones donde se encontraban las listas de candidatos que a la postre resultaron electos, fue una práctica sistemática que se dio durante las semanas previas y el mismo día de la jornada electoral, y que fue determinante en el resultado de la elección, dado el porcentaje de coincidencia entre las personas que se encontraban en tales acordeones con las personas que resultaron electas.

De acuerdo con información de la autoridad electoral, en voz de uno de sus consejeros electorales, Arturo Castillo, la tasa de coincidencia fue del 85% (Animal político, 2025b). De tal suerte que, en todos los cargos judiciales nacionales a elegir, a excepción de una de las cinco salas regionales del TEPJF, se presentó una total correspondencia entre los acordeones y las personas que resultaron electas.

Como se anticipó en el apartado anterior, la estrategia del acordeón, es una irregularidad que afecta la libertad y autenticidad del sufragio de manera grave, dolosa y determinante para el resultado de la elección, que puede derivar en la nulidad de la misma; ya que con dicha conducta se acredita de manera indudable el supuesto previsto por el artículo 77, Ter, párrafo 1, inciso d), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que prevé como causa de nulidad de la elección judicial, el uso de financiamiento público o privado, a excepción del legalmente previsto en la ley, que es un financiamiento de tipo personal.

Es por lo anterior, que el consejero electoral del INE, Arturo Castillo, y otros cuatro integrantes de esa autoridad electoral, propusieron declarar la invalidez de la elección judicial —pero apoyaron entregar las constancias de mayoría respectivas a quienes resultaron ganadores—, y dar cuenta con el cúmulo de irregularidades a la SCJN y al TEPJF, para que en el ámbito de su competencia se pronunciaran sobre la nulidad de la elección (Animal Político, 2025b).

Los consejeros electorales que votaron a favor de la invalidez de la elección judicial, también pusieron de relieve una serie de irregularidades que parecían

ya haber sido desterradas en las elecciones, tales como las siguientes: casillas con más del 100% de la participación; boletas planas, sin doblez; votos marcados con la misma caligrafía; urnas abiertas más allá del horario; los acordeones masivamente distribuidos como guía para votar; y casillas zapato, donde todos los votos fueron emitidos a favor de los mismos candidatos (Ravel, 2025).

Coincido con la consejera Dania Ravel (2025), en el sentido que dichas irregularidades son signos inequívocos de que hubo presión sobre el electorado, afectando la libertad y autenticidad del sufragio.

El mensaje que se envió por parte del INE que avaló por mayoría la validez de la elección judicial es peligroso y grave, pues al no haber consecuencias por vulnerar las normas que regulan la integridad del proceso electoral, permite que en el futuro se presenten las mismas prácticas: avalando que los jueces y cualquier autoridad sean elegidos mediante trampas, sin ninguna consecuencia. Es por ello que se concuerda con la determinación de la minoría del órgano electoral del INE de no declarar la validez de la elección judicial pero, en opinión del autor de este trabajo, tampoco se debieron entregar las constancias de mayoría y validez a quienes resultaron electos, pues una de las consecuencias de la no validez del proceso electoral, es privar de efectos jurídicos sus resultados, entre los que sobresalen los triunfos obtenidos por quienes fueron beneficiarios de las irregularidades cometidas.

Por otra parte, además de ser una elección plagada de irregularidades, se pone en énfasis la baja participación que hubo, pues solo el 13% acudió a emitir su voto, con más del 85% de abstencionismo (INE, 2025g). Esta cifra, en comparación con el proceso electoral de 2024, en el que acudió el 60.9% de los ciudadanos (INE, 2024h), evidencia un completo desinterés de la ciudadanía por participar en la elección judicial, y que la reforma judicial no era un clamor de la ciudadanía como lo afirmó la presidenta, al impulsarla dentro de sus primeras acciones de gobierno por obtener un triunfo aplastante en la elección de 2024.

Dadas las irregularidades presentadas, se pondría en duda razonable si realmente acudió ese porcentaje de ciudadanos, por lo que la participación podría estimarse mucho menor. Y si a eso se le agrega que hubo más de 12 millones de votos nulos, que representó un porcentaje del 10.8%, realmente el

apoyo a la elección judicial fue bajísimo (INE, 2025g).

Finalmente, cabe destacar que pese a que el magistrado de la Sala Superior del TEPJF propuso, en su proyecto de resolución sobre la validez de la elección de ministros de la SCJN, anular dicho proceso electoral —debido a que se acreditaba la vulneración al sufragio libre por el uso y distribución masiva de los acordeones de los que se dio cuenta en líneas atrás— una mayoría de tres magistrados de la sala superior (la oficialista) votó en contra del proyecto de resolución y validó la elección de ministros de la SCJN (Reyes Rodríguez Mondragón, 2025).

La SCJN también declaró la validez de los magistrados de la Sala Superior sin hacer consideración alguna sobre las irregularidades presentadas, ya que sobreseyó (es decir, no abordó el estudio de fondo de los juicios planteados en contra de la elección de magistrados electorales) todas las impugnaciones presentadas en contra de dicha elección (SCJN, 2025b).

REFLEXIÓN CONCLUSIVA

¿Puede considerarse legítima y democrática una elección carente de integridad, como la elección judicial en México? ¿Una elección sin integridad garantiza la independencia judicial?

El análisis precedente demuestra que una elección desprovista de integridad no puede ser considerada legítima ni democrática, puesto que no emana de la voluntad popular libre y auténticamente expresada. Una elección en la que no se respetaron las reglas básicas establecidas en la Constitución y las leyes secundarias, y donde los árbitros fueron incapaces de hacerlas cumplir —más por colusión con el gobierno que por omisión—, no puede reputarse como una elección íntegra, libre ni auténtica; y, en consecuencia, sus resultados carecen de legitimidad democrática.

El resultado es un Poder Judicial de la Federación carente de independencia, electo por una minoría ínfima del cuerpo electoral, previamente instruida y presionada para votar en un sentido determinado. Se trata de un poder judicial deslegitimado no solo por las irregularidades cometidas durante el proceso, sino también por el desprecio de casi el 90% de los electores, quienes optaron por no participar o manifestaron su rechazo anulando su voto.

Incluso, la Organización de los Estados Americanos (OEA) expresó dudas razonables sobre la autonomía e independencia de los integrantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) que resultaron electos, dada la coincidencia total con los “acordeones” físicos y virtuales mediante los cuales se promovieron sus nombres (OEA, 2025, p. 12).

De igual manera, el grupo IDEA (Iniciativa Democrática de España y las Américas) emitió la *Declaración sobre la destrucción del Poder Judicial y del equilibrio de poderes en México*, en la que señaló que la elección judicial no fue democrática ni en su origen, preparación, desarrollo, resultados ni finalidad. Tal situación —según el grupo IDEA— provocó la destrucción del Poder Judicial y el quiebre del equilibrio de poderes en México, configurando una grave crisis de la democracia constitucional (IDEA, 2025).

En consecuencia, los juzgadores electos en tales condiciones no pueden gozar de legitimidad democrática, pues la evidente falta de integridad en el proceso pone en entredicho la validez misma de su elección. Por ello, la elección judicial mexicana no constituye una alternativa viable al problema de legitimidad democrática de los jueces constitucionales en las democracias contemporáneas, cuando estos invalidan normas emanadas de órganos legislativos elegidos por voto popular.

El remedio jurídico para dejar sin efectos una elección fraudulenta como la celebrada el 1 de junio es la declaratoria de nulidad, competencia atribuida a las autoridades judiciales mexicanas. Conforme al artículo 96, fracción IV, de la Constitución Federal, corresponde a la SCJN conocer y resolver sobre la elección de los integrantes del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF); y a la Sala Superior del TEPJF, resolver los asuntos relativos a la elección de ministros de la SCJN, magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial (TDJ) y demás integrantes del Poder Judicial de la Federación. El plazo límite para emitir resolución vence el 28 de agosto, antes del inicio del primer periodo ordinario de sesiones del Senado. A la fecha de cierre de este artículo, no existe pronunciamiento alguno sobre la validez de la elección.

Los posibles impugnantes son los candidatos que participaron en el proceso, quienes cuentan con legitimación activa e interés jurídico para promover juicio electoral. En contraste, los partidos políticos —aunque han manifestado su intención de impugnar

los resultados— carecen de legitimación y de interés jurídico para hacerlo.

Desde una perspectiva amplia que garantice el derecho de acceso a la justicia, los órganos judiciales competentes podrían admitir demandas de organizaciones ciudadanas que acrediten un interés legítimo. Sin embargo, esta posibilidad depende de una interpretación flexible y progresiva del marco constitucional. En los hechos, la Sala Superior del TEPJF, con una votación mayoritaria de tres magistrados vinculados con el oficialismo contrarios, desechó múltiples medios de impugnación promovidos por ciudadanos y organizaciones, bajo el argumento de falta de legitimación al no ostentar el carácter de candidatos (Justicia TV, 2025). Este criterio, restrictivo del derecho de acceso a la justicia, priva a la ciudadanía de la posibilidad de cuestionar la validez de la elección judicial.

Surge entonces una interrogante crucial: ¿tendrán la SCJN y la Sala Superior del TEPJF la independencia, el valor y la responsabilidad institucional para anular la elección judicial en el ámbito de sus competencias?

Como se anticipó, ninguno de los tribunales competentes se atrevió a declarar la nulidad de los

comicios. Aunque en la Sala Superior se presentó un proyecto para anular la elección de ministros de la SCJN, la mayoría oficialista decidió confirmar la elección con argumentos jurídicamente débiles (TEPJF, 2025, SUP-JIN-194/2025 y acumulados), generando fundadas preocupaciones sobre la independencia e imparcialidad de dicho tribunal.

Ante este escenario de fracaso institucional y democrático, resulta imperioso reflexionar sobre la pertinencia de mantener un modelo que ha demostrado su ineficacia y falta de legitimidad. La OEA, de hecho, no recomienda su adopción para los demás países miembros de la organización (OEA, 2025, pp. 12–16).

De ahí la necesidad de una reforma judicial profunda, integral y participativa, que recoja todas las voces —no únicamente las del partido oficial— y garantice la independencia, transparencia y legitimidad del sistema judicial mexicano.

Por ahora, basta dejar testimonio del desastre democrático que significó la elección judicial de 2025, con la esperanza de que no vuelvan a repetirse las graves violaciones a la integridad electoral que aquí se documentaron.

REFERENCIAS

- Animal Político. (2025a). *Partidos y funcionarios intentaron engañar al INE con más de 48 mil solicitudes para "observar" la elección judicial*. <https://animalpolitico.com/elecciones-judiciales-2025/federales/observadores-solicitudes-partidos-funcionarios-ine>
- Animal Político. (2025b). *"Regreso al paleolítico electoral": El INE detecta fraude, pero valida la elección judicial*. <https://animalpolitico.com/elecciones-judiciales-2025/federales/ine-valida-eleccion-judicial-corte-fraude>
- Centro de Investigación Interdisciplinaria. (2025). *El peligro de la simulación en las elecciones judiciales locales en México*. 2025. <https://cicanet.org/2025/05/20/el-peligro-de-la-simulacion-en-las-elecciones-judiciales-locales-en-mexico-2025/>
- Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación. (2025). *Acuerdo de siete de enero de dos mil veinticinco del Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación por el que se suspende, en el ámbito de su competencia, el Proceso Electoral Extraordinario para la Elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025*. <https://comiteevaluacion.scjn.gob.mx/sites/default/files/page/files/acuerdo-de-7-enero-25-cepif.pdf>
- *Diccionario de la lengua española*. (2025).

- Real Academia Española. <https://dle.rae.es/integridad>
- El País. (2025). *Un aluvión de irregularidades ensombrece la elección popular de jueces, magistrados y ministros*. <https://elpais.com/mexico/2025-02-18/la-eleccion-judicial-suma-obstaculos-un-aluvion-de-irregularidades-ensombrece-la-eleccion-popular-de-jueces-magistrados-y-ministros.html>
 - El Sabueso. (2025). *Zaldívar y 8 afines a Morena integran Comités de Evaluación para la reforma judicial*. <https://animalpolitico.com/verificacion-de-hechos/te-explico/integrantes-comites-evaluacion-morena>
 - El Universal. (2025). *Busca Morena inducir voto con acordeones*. <https://www.eluniversal.com.mx/nacion/con-acordeones-morena-busca-inducir-el-voto/>
 - Enciclopedia Significados. (2025). *Legitimidad*. <https://www.significados.com/legitimidad/>
 - Excelsior [@Excelsior_Mex]. (2025). [Video]. YouTube. <https://www.youtube.com/watch?v=19sItOEXQh0>
 - France 24. (2025). *Vínculos con el narco y sectas religiosas: Las cuestionadas candidaturas en la elección de jueces en México*. <https://www.france24.com/es/am%C3%A9rica-latina/20250531-v%C3%ADnculos-con-el-narco-y-sectas-religiosas-las-cuestionadas-candidaturas-en-la-elecci%C3%B3n-de-jueces-en-m%C3%A9xico>
 - Guerra, E. [@nombreusuario]. (2025, 12 de mayo). [Tweet]. X. [https://x.com/nombreusuario/status/\[ID del tweet\]](https://x.com/nombreusuario/status/[ID del tweet])
 - Instituto para la Democracia y la Asistencia Electoral. (2025). *Declaración sobre la destrucción del Poder Judicial y del equilibrio de poderes en México*. <https://static1.squarespace.com/static/5526d0eee4b040480263ea62/t/684b3b6665d627496dd5b10b/1749760870092/IDEA-MEXICO+2025+DEF.pdf>
 - Instituto Nacional Electoral. (2024a). *Elecciones 2024*. <https://portal.ine.mx/voto-y-elecciones/elecciones-2024/>
 - Instituto Nacional Electoral. (2024b). *Aprueba INE presupuesto para el ejercicio fiscal del año 2024*. <https://centralelectoral.ine.mx/2023/12/16/aprueba-ine-presupuesto-para-el-ejercicio-fiscal-del-año-2024/>
 - Instituto Nacional Electoral. (2024c). *Garantiza INE elección de integrantes del Poder Judicial de la Federación pese a recorte presupuestal*. <https://centralelectoral.ine.mx/2024/12/31/garantiza-ine-eleccion-de-integrantes-del-poder-judicial-de-la-federacion-pese-a-recorte-presupuestal/>
 - Instituto Nacional Electoral. (2024d). *Se ha instalado el 81.89 % de las casillas electorales*. <https://centralelectoral.ine.mx/2024/06/02/se-ha-instalado-el-81-89-de-las-casillas-electorales/>
 - Instituto Nacional Electoral. (2024e). *Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se emite la declaratoria del inicio del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025*. <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/176817>
 - Instituto Nacional Electoral. (2024f). *Acuerdo INE/CG2362/2024. Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el marco geográfico electoral que se utilizará en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025*. [https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/\[ID\]](https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/[ID])
 - Instituto Nacional Electoral. (2024g). *Proceso electoral en números*. <https://ine.mx/transparencia/proceso-electoral-en-numeros/>
 - Instituto Nacional Electoral. (2024h).

- Resultados electorales 2024.* <https://prep2024.ine.mx/publicacion/nacional/presidencia/nacional/candidatura>
- Instituto Nacional Electoral. (2025a). *Instala INE el 99.98 % de las casillas seccionales en la primera elección del Poder Judicial de la Federación.* <https://centraelectoral.ine.mx/2025/06/01/instala-ine-el-99-98-de-las-casillas-seccionales-en-la-primera-eleccion-del-poder-judicial-de-la-federacion/>
 - Instituto Nacional Electoral. (2025b). *Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los lineamientos para la preparación y desarrollo de los cómputos distritales.* <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/181050>
 - Instituto Nacional Electoral. (2025c). *Recibe INE denuncias sobre distribución de presunta propaganda electoral; investiga e informa a la FISEL.* <https://centraelectoral.ine.mx/2025/05/27/recibe-ine-denuncias-sobre-distribucion-de-presunta-propagandaelectoral-investiga-e-informa-a-la-fisel/>
 - Instituto Nacional Electoral. (2025d). *Sistema de información sobre el desarrollo de la jornada electoral (SIJE).* <https://sije2025.ine.mx>
 - Instituto Nacional Electoral. (2025e). *Mensaje en cadena nacional de la presidenta del INE* [Video]. Facebook. <https://www.facebook.com/INEMexico/videos/2096559087477343/>
 - Instituto Nacional Electoral. (2025f). *Acuerdo INE/CG195/2025.*
 - Instituto Nacional Electoral. (2025g). *Cómputos distritales judiciales 2025.* <https://computospj2025.ine.mx/scjn/nacional/candidatas>
 - James, T. S., & Alihodzic, S. (2020). When is it democratic to postpone an election? Elections during natural disasters, COVID-19, and emergency situations. *Election Law Journal: Rules, Politics, and Policy*, 19(3), 344-362. <https://doi.org/10.1089/elj.2020.0642>
 - Justicia TV [@JusticiaTV]. (2025). [Video]. YouTube. <https://www.youtube.com/watch?v=QhMSXbj2Mlk>
 - La Jornada. (2025). *Proponen investigar publicaciones de tres ministras por posible campaña anticipada.* <https://www.jornada.com.mx/noticia/2025/03/05/politica/proponen-investigar-publicaciones-de-tres-ministras-por-posible-campana-anticipada>
 - Montoya Zamora, R. (2025). El papel del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la elección judicial: Análisis de caso que limita el derecho a la protección judicial a las personas aspirantes a un cargo judicial. *Lex, Difusión y Análisis*, (355), 6-12.
 - Nmas. (2025). *INE aprueba solicitud de más de 131 mil personas como observadores durante elección judicial.* <https://www.nmas.com.mx/nacional/politica/ine-aprueba-solicitud-de-mas-de-131-mil-personas-como-observadores-durante-eleccion-judicial/>
 - Nohlen, D. (2016). Arquitectura institucional, contexto sociocultural e integridad electoral. *Desafíos*, 28(I). [https://doi.org/\[DOI si está disponible\]](https://doi.org/[DOI si está disponible])
 - Norris, P. (2013). Does the world agree about standards of electoral integrity? Evidence for the diffusion of global norms. *Electoral Studies*, 32(4), 576-588. <https://doi.org/10.1016/j.electstud.2013.07.016>
 - Norris, P. (2014). *Why electoral integrity matters.* Cambridge University Press.
 - Observatorio Electoral Judicial. (2025). *Gasto en redes sociales en candidaturas, una infracción constante en la elección judicial del 2025.* <https://oej.mx/report/informe-gasto-en-redes-sociales>
 - Organización de los Estados Americanos. (2025). *Informe preliminar de la Misión de Observación Electoral de la OEA para las*

- elecciones del Poder Judicial en México, 6 de junio de 2025.* https://www.oas.org/fpdb/press/2025_MEXICO_MOE_Elecciones_Judiciales_-Informe_Preliminart_ESP.pdf
- Ravel, D. (2025). *Intervención de la consejera, en la sesión del Consejo General del INE, de fecha 15 de junio de 2025* [Video]. Facebook. <https://www.facebook.com/reel/656808057403275>
 - Reyes Rodríguez Mondragón, M. (2025). *Proyecto de sentencia de los juicios de inconformidad SUP-JIN-194/2025, SUP-JIN-254/2025, SUP-JIN-270/2025 y SUP-JIN-303/2025, acumulados.* Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. <https://www.te.gob.mx/media/pdf/c58686929385073.pdf>
 - Secretaría de Gobernación. (2024). Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial. *Diario Oficial de la Federación.* https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5738985&fecha=15/09/2024
 - Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2024). *Acción de inconstitucionalidad 164/2024 y sus acumuladas 165/2024, 166/2024, 167/2024 y 170/2024.* https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/proyectos_resolucion_scjn_documento/2024-10/A.I.%20164-2024%20y%20sus%20acumuladas%20-%20Proyecto.pdf
 - Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2025a). *Las suspensiones concedidas por jueces de Distrito en amparo, solo pueden ser confirmadas, modificadas o revocadas por los Tribunales Colegiados de Circuito o por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.* <https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/comunicado.asp?id=8170>
 - Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2025b). *Expediente varios 1452/2025 relativo al Dictamen que contiene el cómputo final de la elección correspondiente a las Magistraturas de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.*
 - Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (2012). *Dictamen relativo al cómputo final, calificación de la elección, declaración de validez y de presidente electo de los Estados Unidos Mexicanos.* <http://portal.te.gob.mx/proceso2012>
 - Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (2025a). *Expediente SUP-JDC-8/2025 y acumulados, sentencia del 27 de enero de 2025.* <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-JDC-0008-2025-Inc1>
 - Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (2025b). *Expediente SUP-JE-101/2025 y acumulados, sentencia del 9 de abril de 2025.* <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/Superior/SUP-JE-0101-2025.pdf>
 - Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (2025c). *Sentencia dictada en el expediente SUP-REP-21/2025.* <https://www.te.gob.mx/media/pdf/49dcaef054d8b02.pdf>
 - Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (2025d). *Sentencia de los juicios de inconformidad SUP-JIN-194/2025, SUP-JIN-254/2025, SUP-JIN-270/2025 y SUP-JIN-303/2025, acumulados.*
 - Vanguardia. (2025). *Sindicatos ponen en riesgo triunfos electorales del Poder Judicial: Advierte experto.* <https://vanguardia.com.mx/noticias/mexico/sindicatos-ponen-en-riesgo-triunfos-electorales-del-poder-judicial-advierte-experto-DG15647343>
 - Animal Político. 2025^a. *“Partidos y funcionarios intentaron engañar al INE con más de 48 mil solicitudes para “observar” la elección judicial”.* Disponible en <https://animalpolitico.com/>

- elecciones-judiciales-2025/federales/observadores-solicitudes-partidos-funcionarios-ine
- Animal político. 2025b. “Regreso al paleolítico electoral”: el INE detecta fraude, pero valida la elección judicial: A propuesta del consejero electoral Arturo Castillo, cinco de seis consejeros del INE votaron en contra de declarar la validez de la elección de ministros y ministros de la Suprema Corte de Justicia, pero ésta se avaló por mayoría de seis votos. Disponible en https://animalpolitico.com/elecciones-judiciales-2025/federales/ine-valida-eleccion-judicial-corte-fraude#google_vignette
 - Centro de Investigación Interdisciplinaria (CICA). 2025. “El peligro de la simulación en las elecciones Judiciales locales en México 2025”. Disponible en <https://cicanet.org/2025/05/20/el-peligro-de-la-simulacion-en-las-elecciones-judiciales-locales-en-mexico-2025/>
 - Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación. 2025. “ACUERDO DE SIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN POR EL QUE SE SUSPENDE, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO PARA LA ELECCIÓN DE DIVERSOS CARGOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN 2024-2025”. Disponible en <https://comiteevaluacion.scjn.gob.mx/sites/default/files/page/files/acuerdo-de-7-enero-25-cepjf.pdf>
 - El País. 2025. “Un aluvión de irregularidades ensombrece la elección popular de jueces, magistrados y ministros”. Disponible en <https://elpais.com/mexico/2025-02-18/la-eleccion-judicial-suma-obstaculos-un-aluvion-de-irregularidades-ensombrece-la-eleccion-popular-de-jueces-magistrados-y-ministros.html>, y
 - El Sabueso. 2025. “Zaldívar y 8 afines a Morena integran Comités de Evaluación para la reforma judicial”. Disponible en <https://animalpolitico.com/verificacion-de-hechos/te-explico/integrantes-comites-evaluacion-morena>
 - El Universal. 2025. “Busca Morena inducir voto con acordeones. Reparten ejemplos de boletas para la elección judicial con nombres de candidatos afines a la 4T; autoridades estatales aprueban este método”. Disponible en https://www.eluniversal.com.mx/nacion/con-acordeones-morena-busca-inducir-el-voto/#google_vignette
 - Excelsior. 2025. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=19sItOEXQh0>
 - Enciclopedia Significados. 2025. Disponible en <https://www.significados.com/legitimidad/>
 - France24. 2025. “Vínculos con el narco y sectas religiosas: las cuestionadas candidaturas en la elección de jueces en México”. Disponible en <https://www.france24.com/es/am%C3%A9rica-latina/20250531-v%C3%ADnculos-con-el-narco-y-sectas-religiosas-las-cuestionadas-candidaturas-en-la-elecci%C3%B3n-de-jueces-en-m%C3%A9xico>
 - Guerra, Ernesto. 2025. en X, del 12/05/25 a las 3:14 pm.
 - IDEA. 2025. “DECLARACIÓN SOBRE LA DESTRUCCIÓN DEL PODER JUDICIAL Y DEL EQUILIBRIO DE PODERES EN MÉXICO”. Disponible en <https://static1.squarespace.com/static/5526d0eee4b040480263ea62/t/684b3b6665d627496dd5b10b/1749760870092/IDEA-MEXICO+2025+DEF.pdf>
 - INE. 2024^a. Elecciones 2024. Disponible en <https://portal.ine.mx/voto-y-elecciones/elecciones-2024/>
 - INE 2024b. “Aprueba INE presupuesto para el ejercicio fiscal del año 2024”.

Disponible en <https://centraelectoral.ine.mx/2023/12/16/aprueba-ine-presupuesto-para-el-ejercicio-fiscal-del-año-2024/>

- INE. 2024c. *“Garantiza INE elección de integrantes del Poder Judicial de la Federación pese a recorte presupuestal”*. Disponible en <https://centraelectoral.ine.mx/2024/12/31/garantiza-ine-eleccion-de-integrantes-del-poder-judicial-de-la-federacion-pese-a-recorte-presupuestal/>
- INE. 2024d. *“Se ha instalado el 81.89 % de las casillas electorales”*. Disponible en <https://centraelectoral.ine.mx/2024/06/02/se-ha-instalado-el-81-89-de-las-casillas-electorales/>
- INE. 2024e. *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITE LA DECLARATORIA DEL INICIO DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024-2025, EN EL QUE SE ELEGIRÁN LOS CARGOS DE MINISTROS Y MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LAS MAGISTRATURAS DE LAS SALAS SUPERIOR Y REGIONALES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL, Y MAGISTRATURAS DE CIRCUITO Y PERSONAS JUZGADORAS DE DISTRITO, ASÍ COMO DE SU ETAPA DE PREPARACIÓN Y SE DEFINE LA INTEGRACIÓN E INSTALACIÓN DE LOS CONSEJOS LOCALES”*. Disponible en <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/176817>
- INE. 2024f. Acuerdo INE/CG2362/2024. *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL MARCO GEOGRÁFICO ELECTORAL QUE SE UTILIZARÁ EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024-2025, REFERENTE A LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN”*.
- INE. 2024g. proceso electoral en números. Disponible en <https://ine.mx/transparencia/proceso-electoral-en-numeros/>
- INE. 2024h. *Resultados electorales 2024*. Disponible en: <https://prep2024.ine.mx/publicacion/nacional/presidencia/nacional/candidatura>
- INE. 2025^a. *“Instala INE el 99.98 % de las casillas seccionales en la primera elección del Poder Judicial de la Federación”*. Disponible en <https://centraelectoral.ine.mx/2025/06/01/instala-ine-el-99-98-de-las-casillas-seccionales-en-la-primera-eleccion-del-poder-judicial-de-la-federacion/>
- INE. 2025b. *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA PREPARACIÓN Y DESARROLLO DE LOS CÓMPUTOS DISTRITALES, DE ENTIDAD FEDERATIVA, CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL Y NACIONALES DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO PARA LA ELECCIÓN DE DIVERSOS CARGOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN 2024-2025, ASÍ COMO EL DISEÑO Y LA IMPRESIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL CORRESPONDIENTE”*. Disponible en <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/181050>
- INE. 2025c. *“Recibe INE denuncias sobre distribución de presunta propaganda electoral; investiga e informa a la FISEL”*. Disponible en: <https://centraelectoral.ine.mx/2025/05/27/recibe-ine-denuncias-sobre-distribucion-de-presunta-propagandaelectoral-investiga-e-informa-a-la-fisel/>
- INE. 2025d SIJE. Disponible en <https://sije2025.ine.mx>
- INE. 2025e. Mensaje en cadena nacional

- de la presidenta del INE. Disponible en <https://www.facebook.com/INEMexico/videos/2096559087477343/>
- INE. 2025f. “Acuerdo INE/CG195/2025”.
 - INE. 2025g. *Cómputos Distritales Judiciales 2025*, disponible en: <https://computospj2025.ine.mx/scjn/nacional/candidatas>
 - James, Toby S. y Alihodzic Sead. 2020. “When Is It Democratic to Postpone an Election? Elections During Natural Disasters, COVID-19, and Emergency Situations”. *Election Law Journal: Rules, Politics, and Policy*. Disponible en: <https://www.liebertpub.com/doi/10.1089/elj.2020.0642>.
 - Justicia TV, 2025. Disponible en <https://www.youtube.com/watch?v=QhMSXbj2Mlk>
 - La Jornada, “Proponen investigar publicaciones de tres ministras por posible campaña anticipada”. Disponible en <https://www.jornada.com.mx/noticia/2025/03/05/politica/proponen-investigar-publicaciones-de-tres-ministras-por-posible-campana-anticipada>,
 - Montoya Zamora, Raúl. 2025. “El papel del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la elección judicial: análisis de caso que limita el derecho a la protección judicial a las personas aspirantes a un cargo judicial”. *Lex, Difusión y Análisis*, número 355, editora laguna, México, abril 2025, pp. 6-12.
 - Nohlen, Dieter. 2016. “Arquitectura institucional, contexto sociocultural e integridad electoral”. *Desafíos*, 28(I). Colombia.
 - Norris, Pippa. 2013. “Does the world agree about standards of electoral integrity? Evidence for the diffusion of global norms”. *Electoral Studies* 32(4): doi: 10.1016/j.electstud.2013.07.016
 - Norris, Pippa. 2014, *Why Electoral Integrity Matter*. Cambridge: Cambridge University Press.
 - Nmas. 2025. “INE Aprueba Solicitud de Más de 131 Mil Personas como Observadores Durante Elección Judicial”. Disponible en <https://www.nmas.com.mx/nacional/politica/ine-aprueba-solicitud-de-mas-de-131-mil-personas-como-observadores-durante-eleccion-judicial/>
 - OEA. 2025. “Informe Preliminar de la Misión de Observación Electoral de la OEA para las Elecciones del Poder Judicial en México, 6 de junio de 2025”. Disponible en https://www.oas.org/fpdb/press/2025_MEXICO_MOE_Elecciones_Judiciales_-Informe_Preliminart_ESP.pdf
 - Observatorio Electoral Judicial. 2025. “Gasto en redes sociales en candidaturas, una infracción constante en la elección judicial del 2025”. Disponible en <https://oej.mx/report/informe-gasto-en-redes-sociales>
 - Ravel, Dania. 2025. “Intervención de la consejera, en la sesión del Consejo General del INE, de fecha 15 de junio de 2025, en la que se declaró la validez de la elección judicial”. Disponible en <https://www.facebook.com/reel/656808057403275>
 - Real Academia Española. 2025. *Diccionario de la Lengua Española*. Disponible en <https://dle.rae.es/integridad>
 - Real Academia de la Lengua Española. 2025. *Diccionario de la lengua española*. Disponible en <https://dle.rae.es/legitimidad>
 - Reyes Rodríguez Mondragón. 2025. “Proyecto de sentencia de los juicios de inconformidad SUP-JIN-194/2025, SUP-JIN-254/2025, SUP-JIN-270/2025 Y SUP-JIN-303/2025, ACUMULADOS”. Disponible en <https://www.te.gob.mx/media/pdf/c58686929385073.pdf>

- Secretaría de Gobernación. 2024. *"Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial"*. Diario Oficial de la Federación del 15 de septiembre de 2024. Disponible en https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5738985&fecha=15/09/2024#gsc.tab=0
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. 2024. *"ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 164/2024 Y SUS ACUMULADAS 165/2024, 166/2024, 167/2024 Y 170/2024"*. Disponible en https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/proyectos_resolucion_scjn/documento/2024-10/A.I.%20164-2024%20y%20sus%20acumuladas%20-%20Proyecto.pdf
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. 2025a. *"Las suspensiones concedidas por jueces de Distrito en amparo, solo pueden ser confirmadas, modificadas o revocadas por los Tribunales Colegiados de Circuito o por la Suprema Corte de Justicia de la Nación"*. Disponible en <https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/comunicado.asp?id=8170>
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. 2025b. *"Expediente varios 1452/2025 relativo al Dictamen que contiene el cómputo final de la elección correspondiente a las Magistraturas de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y la Declaración de Validez de dicha elección, en el marco del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de los diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025."* Resuelto en sesión de pleno el 19 de agosto de 2025.
- TEPJF. 2012. *"Dictamen relativo al Cómputo Final, Calificación de la Elección, Declaración de Validez y de presidente Electo de los Estados Unidos Mexicanos"*. Disponible en <http://portal.te.gob.mx/proceso2012>.
- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. 2025. *Expediente SUP-JDC-8/2025 y acumulados, sentencia del 27 de enero de 2025*. Disponible en: <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-JDC-0008-2025-Inc1> en <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/177697>
- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. 2025. *Expediente SUP-JE-101/2025 y acumulados, sentencia del 9 de abril de 2025*. Disponible en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/Superior/SUP-JE-0101-2025.pdf>
- TEPJF. 2025. *Sentencia dictada en el expediente SUP-REP-21/2025*, Disponible en <https://www.te.gob.mx/media/pdf/49dcaef054d8b02.pdf>
- TEPJF. 2025. *"Sentencia de los juicios de inconformidad SUP-JIN-194/2025, SUP-JIN-254/2025, SUP-JIN-270/2025 Y SUP-JIN-303/2025, ACUMULADOS"*.
- Vanguardia. 2025. *"Sindicatos ponen en riesgo triunfos electorales del Poder Judicial: advierte experto"*. Disponible en file:///E:/Art%C3%ADculos/ART%C3%8DCULOS%202025/LEX,%20DIFUSI%C3%93N%20Y%20AN%C3%81LISIS/2025_MEXICO_MOE_Elecciones_Judiciales_-Informe_Preliminart_ESP.pdf